

USA_CFTC

**MEMORANDUM
DE
ENTENDIMIENTO**

ENTRE LA

COMMODITY FUTURES
TRADING COMMISSION
DE ESTADOS UNIDOS

Y

SUPERINTENDENCIA
DE VALORES Y SEGUROS
DE CHILE

RELATIVO A LA COOPERACION REGULATORIA DE FUTUROS Y
ASISTENCIA TECNICA

1. La Commodity Futures Trading Commission (CFTC) de Estados Unidos fue creada por el Congreso de Estados Unidos en calidad de agencia independiente con el mandato de supervisar y fiscalizar los futuros de productos y los mercados de opciones en Estados Unidos.
2. La Superintendencia de Valores y Seguros (SVS) de Chile, es la agencia designada en virtud del Decreto Ley N°3.538, de 1980, para la supervisión, fiscalización y reglamentación de los valores, seguros y mercados de futuros nacionales en Chile.
3. La CFTC y la SVS (colectivamente las Autoridades), están comprometidas en conjunto a mantener mercados de futuros y de opciones abiertos, justos, eficientes y sólidos; reconocen que el desarrollo y la mantención de las estructuras legales y regulatorias a nivel nacional es esencial para la integridad del mercado y la protección del inversionista; creen que la cooperación internacional puede facilitar el desarrollo y la operación efectiva de los mercados de futuros y de opciones; y desean establecer una base mutuamente aceptable para la cooperación, consulta y entrega de asistencia técnica. La CFTC y la SVS han llegado al siguiente entendimiento respecto a la cooperación, consulta y entrega de asistencia técnica.

CLAUSULA I CONSULTA RESPECTO A TEMAS DE INTERÉS MUTUO

Sección 1. Principios Generales

1. Este Memorándum de Entendimiento Relativo a la Cooperación Regulatoria de Futuros y Asistencia Técnica (MOU) describe la intención de las Autoridades y no crea obligaciones de carácter legal ni reemplaza la ley local de ninguna de las Autoridades.
2. Las Autoridades reconocen la necesidad y conveniencia de entregar asistencia, en virtud de lo establecido en las Cláusulas II y III, entre uno y otro en conformidad con este MOU. La entrega de asistencia de este tipo será consecuente con las leyes locales de las Autoridades y la disponibilidad de recursos. Cuando la entrega de asistencia sea contraria al interés público de una Autoridad, dicha asistencia podrá ser rechazada.
3. Las Autoridades se proponen entablar un diálogo referente a todos los aspectos de la reglamentación de futuros y opciones y sobre el desarrollo y operación de sus mercados de futuros y opciones.

Sección 2. Consulta

Las Autoridades se proponen consultarse periódicamente acerca de los temas de mutuo interés con el fin de promover la cooperación y la integridad del mercado y para una mayor protección de los participantes de los mercados de futuros y de opciones. Dicha consulta podría abarcar, entre otros aspectos, el desarrollo de estándares prudenciales y de conducta comercial

para la operación de negocios de futuros (agentes, corredores y mercados), el desarrollo de sistemas de compensación y liquidación y otros sistemas del mercado, vigilancia del mercado, y la administración de las leyes, reglas y reglamentos de futuros y opciones de las Autoridades. El propósito de dicha consulta es ayudar en el desarrollo de enfoques efectivos para reforzar los mercados de futuros y de opciones nacionales e internacionales.

Sección 3. Compartir la información

Las Autoridades se proponen compartir información sobre las leyes, reglas y reglamentos de cada uno relativas a los mercados de futuros y de opciones, si es pertinente, y cómo dichas leyes, reglas y reglamentos se implementan e interpretan.

CLAUSULA II ENTREGA DE ASISTENCIA TÉCNICA PARA EL DESARROLLO DE LA SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS DE CHILE

Sección 1. Asistencia Técnica

La CFTC se propone consultar y entregar asesoría a la SVS para el desarrollo, administración y operación de los mercados de futuros y de opciones en la República de Chile. Dicha asesoría deberá identificar tipos específicos de asistencia técnica que las Autoridades consideran deseable y razonable. La asistencia técnica puede incluir la capacitación de personal así como también la entrega de información y asesoría sobre el desarrollo de:

- a. Sistemas para mejorar y/o promover la administración de riesgos, descubrimiento de precios y funciones de cobertura (hedging) de los mercados;
- b. Productos de futuros y opciones y lo elemental para diseñar contratos que no sean susceptibles de ser manipulados fácilmente;
- c. Sistemas de manejo de órdenes;
- d. Registro de transacción y sistemas de comparación;
- e. Sistemas de cotización y transmisión de datos de transacciones;
- f. Mecanismos de liquidación y compensación;
- g. Requerimientos regulatorios y las mejores prácticas relativas a los profesionales de mercado, productos y mercados;
- h. Sistemas y mecanismos regulatorios relacionados con la vigilancia financiera;

- i. Sistemas para programas efectivos de vigilancia y fiscalización de los mercados;
- j. Divulgación y otros procedimientos y prácticas para informar y proteger a los clientes de futuros y opciones y a los participantes del mercado, e
- k. Información sobre transparencia.

Sección 2. Asistencia Técnica Específica

La asistencia técnica específica se puede entregar de la siguiente manera:

- a. Comentarios del personal de la CFTC sobre los proyectos de ley y reglamentos;
- b. Disponibilidad del personal de la CFTC y otros expertos relevantes para entregar asesoría sobre los mercados de futuros y de opciones;
- c. Sesiones de capacitación generales relativas a la reglamentación de futuros y opciones; y
- d. Programas de prácticas profesionales de corta duración para el personal de la SVS en la CFTC, condicionado a la necesaria autorización legal para llevarlo a cabo y celebración de cualquier acuerdo de confidencialidad necesario.

Sección 3. Disponibilidad

Las autoridades reconocen que asistencia técnica específica está sujeta a la disponibilidad de recursos.

CLAUSULA III

COOPERACION

Cada Autoridad puede, sujeto a la Cláusula IV, Sección 2, entregar asistencia en lo que se refiere a:

- a. El otorgamiento de licencias, renunciaciones o exenciones por la conducta de los negocios de futuros;
- b. Las leyes y reglamentos pertinentes a los negocios de futuros;

- c. Las leyes y reglamentos pertinentes a las bolsas de futuros y otros tipos de mercados;
- d. La vigilancia de los mercados de futuros por autoridades regulatorias y de mercado; y
- e. La prevención y detección de los fraudes de futuros y opciones, así como otras irregularidades o actividades ilegales en conexión con la oferta, adquisición o venta de cualquier contrato de futuros u opciones.
- f. La prevención y detección de manipulación de mercado.

CLAUSULA IV OPERACIONES

Sección 1. Leyes, reglas y requerimientos

Las Autoridades han intercambiado información general sobre las leyes, reglas y requerimientos pertinentes a la confidencialidad y uso de la información e intención de acatar los mismos.

Sección 2. Solicitudes

Las solicitudes de asistencia en virtud de la Cláusula III, los procedimientos para hacer y ejecutar dichas solicitudes, los usos permisibles de la información, los requerimientos de confidencialidad, costos y otros temas que no se incluyen explícitamente en este Memorándum de Entendimiento, deben ser abordados caso por caso.

Sección 3. Contactos oficiales

Para garantizar aún más la operación efectiva de este Memorándum de Entendimiento y con el fin de facilitar la comunicación entre las Autoridades, por el presente las Autoridades designan a los funcionarios de contacto que se establecen en el Anexo A.

CLAUSULA V ACUERDOS FUTUROS

1. Las Autoridades programan revisar periódicamente sus esfuerzos en virtud de este Memorándum de Entendimiento con la idea de mejorar la comunicación entre ellos. En este sentido, cuando adiciones importantes o se hagan enmiendas a nuevas leyes de futuros y opciones de Estados Unidos y/o Chile, las Autoridades se proponen considerar si se debería complementar o reemplazar este Memorándum de Entendimiento.

2. Las Autoridades se proponen avanzar hacia acuerdos más formales para el intercambio de información después de que hayan adquirido experiencia en la operación de este Memorándum de Entendimiento.

CLAUSULA VI

FECHA DE VIGENCIA Y TÉRMINO

Sección 1. Fecha de vigencia

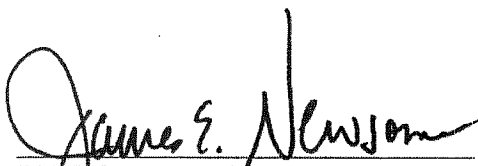
Este MOU entrará en vigor a partir de su firma por las Autoridades.

Sección 2. Término

Este MOU puede darse por terminado en cualquier momento por cualquiera de las Autoridades dando aviso por escrito con treinta días de anticipación a la otra Autoridad. Si dicho aviso se da, este MOU continua teniendo efecto con respecto a todas los requerimientos de asistencia que hayan sido hecho antes de la fecha efectiva de aviso hasta que la Autoridad requirente termine el asunto por el cual la asistencia fue requerida.

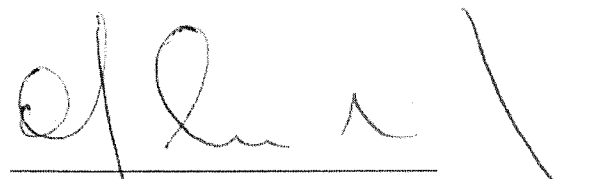
Este MOU se celebra en duplicado en Washington, DC, con fecha de 12 de septiembre de 2002.

POR LA
COMMODITY FUTURES
TRADING COMMISSION
DE ESTADOS UNIDOS



JAMES E. NEWSOME
PRESIDENTE

POR LA
SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y
SEGUROS DE CHILE



ALVARO CLARKE
SUPERINTENDENTE

ANEXO A

La US Commodity Futures Trading Commission designa al siguiente contacto oficial:

Director
Office of International Affairs
Commodity Futures Trading Commission
3 Lafayette Centre
1155 21st Street, NW
Washington, DC 20581-0001
USA

Tel: (202) 418 5645
Fax: (202) 418 5548
e-mail: international@cftc.gov

La Superintendencia de Valores y Seguros de Chile designa al siguiente contacto oficial:

Director
División de Estudios y Relaciones Internacionales
Superintendencia de Valores y Seguros
Av. Libertador Bernardo O'Higgins 1449, Piso 12
834 0518 Santiago
CHILE

Tel: (56 2) 473 4040
Fax: (56 2) 473 4003
e-mail: internacional@svs.cl

**MEMORANDUM
DE
ENTENDIMIENTO**

ENTRE LA

COMMODITY FUTURES
TRADING COMMISSION
DE ESTADOS UNIDOS

Y

SUPERINTENDENCIA
DE VALORES Y SEGUROS
DE CHILE

RELATIVO A LA COOPERACION REGULATORIA DE FUTUROS Y
ASISTENCIA TECNICA

1. La Commodity Futures Trading Commission (CFTC) de Estados Unidos fue creada por el Congreso de Estados Unidos en calidad de agencia independiente con el mandato de supervisar y fiscalizar los futuros de productos y los mercados de opciones en Estados Unidos.
2. La Superintendencia de Valores y Seguros (SVS) de Chile, es la agencia designada en virtud del Decreto Ley N°3.538, de 1980, para la supervisión, fiscalización y reglamentación de los valores, seguros y mercados de futuros nacionales en Chile.
3. La CFTC y la SVS (colectivamente las Autoridades), están comprometidas en conjunto a mantener mercados de futuros y de opciones abiertos, justos, eficientes y sólidos; reconocen que el desarrollo y la mantención de las estructuras legales y regulatorias a nivel nacional es esencial para la integridad del mercado y la protección del inversionista; creen que la cooperación internacional puede facilitar el desarrollo y la operación efectiva de los mercados de futuros y de opciones; y desean establecer una base mutuamente aceptable para la cooperación, consulta y entrega de asistencia técnica. La CFTC y la SVS han llegado al siguiente entendimiento respecto a la cooperación, consulta y entrega de asistencia técnica.

CLAUSULA I CONSULTA RESPECTO A TEMAS DE INTERÉS MUTUO

Sección 1. Principios Generales

1. Este Memorándum de Entendimiento Relativo a la Cooperación Regulatoria de Futuros y Asistencia Técnica (MOU) describe la intención de las Autoridades y no crea obligaciones de carácter legal ni reemplaza la ley local de ninguna de las Autoridades.
2. Las Autoridades reconocen la necesidad y conveniencia de entregar asistencia, en virtud de lo establecido en las Cláusulas II y III, entre uno y otro en conformidad con este MOU. La entrega de asistencia de este tipo será consecuente con las leyes locales de las Autoridades y la disponibilidad de recursos. Cuando la entrega de asistencia sea contraria al interés público de una Autoridad, dicha asistencia podrá ser rechazada.
3. Las Autoridades se proponen entablar un diálogo referente a todos los aspectos de la reglamentación de futuros y opciones y sobre el desarrollo y operación de sus mercados de futuros y opciones.

Sección 2. Consulta

Las Autoridades se proponen consultarse periódicamente acerca de los temas de mutuo interés con el fin de promover la cooperación y la integridad del mercado y para una mayor protección de los participantes de los mercados de futuros y de opciones. Dicha consulta podría abarcar, entre otros aspectos, el desarrollo de estándares prudenciales y de conducta comercial

para la operación de negocios de futuros (agentes, corredores y mercados), el desarrollo de sistemas de compensación y liquidación y otros sistemas del mercado, vigilancia del mercado, y la administración de las leyes, reglas y reglamentos de futuros y opciones de las Autoridades. El propósito de dicha consulta es ayudar en el desarrollo de enfoques efectivos para reforzar los mercados de futuros y de opciones nacionales e internacionales.

Sección 3. Compartir la información

Las Autoridades se proponen compartir información sobre las leyes, reglas y reglamentos de cada uno relativas a los mercados de futuros y de opciones, si es pertinente, y cómo dichas leyes, reglas y reglamentos se implementan e interpretan.

CLAUSULA II ENTREGA DE ASISTENCIA TÉCNICA PARA EL DESARROLLO DE LA SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS DE CHILE

Sección 1. Asistencia Técnica

La CFTC se propone consultar y entregar asesoría a la SVS para el desarrollo, administración y operación de los mercados de futuros y de opciones en la República de Chile. Dicha asesoría deberá identificar tipos específicos de asistencia técnica que las Autoridades consideran deseable y razonable. La asistencia técnica puede incluir la capacitación de personal así como también la entrega de información y asesoría sobre el desarrollo de:

- a. Sistemas para mejorar y/o promover la administración de riesgos, descubrimiento de precios y funciones de cobertura (hedging) de los mercados;
- b. Productos de futuros y opciones y lo elemental para diseñar contratos que no sean susceptibles de ser manipulados fácilmente;
- c. Sistemas de manejo de órdenes;
- d. Registro de transacción y sistemas de comparación;
- e. Sistemas de cotización y transmisión de datos de transacciones;
- f. Mecanismos de liquidación y compensación;
- g. Requerimientos regulatorios y las mejores prácticas relativas a los profesionales de mercado, productos y mercados;
- h. Sistemas y mecanismos regulatorios relacionados con la vigilancia financiera;

- i. Sistemas para programas efectivos de vigilancia y fiscalización de los mercados;
- j. Divulgación y otros procedimientos y prácticas para informar y proteger a los clientes de futuros y opciones y a los participantes del mercado, e
- k. Información sobre transparencia.

Sección 2. Asistencia Técnica Específica

La asistencia técnica específica se puede entregar de la siguiente manera:

- a. Comentarios del personal de la CFTC sobre los proyectos de ley y reglamentos;
- b. Disponibilidad del personal de la CFTC y otros expertos relevantes para entregar asesoría sobre los mercados de futuros y de opciones;
- c. Sesiones de capacitación generales relativas a la reglamentación de futuros y opciones; y
- d. Programas de prácticas profesionales de corta duración para el personal de la SVS en la CFTC, condicionado a la necesaria autorización legal para llevarlo a cabo y celebración de cualquier acuerdo de confidencialidad necesario.

Sección 3. Disponibilidad

Las autoridades reconocen que asistencia técnica específica está sujeta a la disponibilidad de recursos.

CLAUSULA III

COOPERACION

Cada Autoridad puede, sujeto a la Cláusula IV, Sección 2, entregar asistencia en lo que se refiere a:

- a. El otorgamiento de licencias, renunciaciones o exenciones por la conducta de los negocios de futuros;
- b. Las leyes y reglamentos pertinentes a los negocios de futuros;

- c. Las leyes y reglamentos pertinentes a las bolsas de futuros y otros tipos de mercados;
- d. La vigilancia de los mercados de futuros por autoridades regulatorias y de mercado; y
- e. La prevención y detección de los fraudes de futuros y opciones, así como otras irregularidades o actividades ilegales en conexión con la oferta, adquisición o venta de cualquier contrato de futuros u opciones.
- f. La prevención y detección de manipulación de mercado.

CLAUSULA IV

OPERACIONES

Sección 1. Leyes, reglas y requerimientos

Las Autoridades han intercambiado información general sobre las leyes, reglas y requerimientos pertinentes a la confidencialidad y uso de la información e intención de acatar los mismos.

Sección 2. Solicitudes

Las solicitudes de asistencia en virtud de la Cláusula III, los procedimientos para hacer y ejecutar dichas solicitudes, los usos permisibles de la información, los requerimientos de confidencialidad, costos y otros temas que no se incluyen explícitamente en este Memorándum de Entendimiento, deben ser abordados caso por caso.

Sección 3. Contactos oficiales

Para garantizar aún más la operación efectiva de este Memorándum de Entendimiento y con el fin de facilitar la comunicación entre las Autoridades, por el presente las Autoridades designan a los funcionarios de contacto que se establecen en el Anexo A.

CLAUSULA V

ACUERDOS FUTUROS

1. Las Autoridades programan revisar periódicamente sus esfuerzos en virtud de este Memorándum de Entendimiento con la idea de mejorar la comunicación entre ellos. En este sentido, cuando adiciones importantes o se hagan enmiendas a nuevas leyes de futuros y opciones de Estados Unidos y/o Chile, las Autoridades se proponen considerar si se debería complementar o reemplazar este Memorándum de Entendimiento.

2. Las Autoridades se proponen avanzar hacia acuerdos más formales para el intercambio de información después de que hayan adquirido experiencia en la operación de este Memorándum de Entendimiento.

CLAUSULA VI

FECHA DE VIGENCIA Y TÉRMINO

Sección 1. Fecha de vigencia

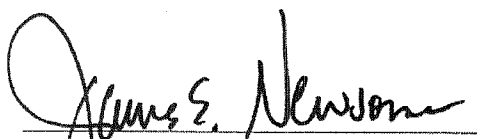
Este MOU entrará en vigor a partir de su firma por las Autoridades.

Sección 2. Término

Este MOU puede darse por terminado en cualquier momento por cualquiera de las Autoridades dando aviso por escrito con treinta días de anticipación a la otra Autoridad. Si dicho aviso se da, este MOU continua teniendo efecto con respecto a todas los requerimientos de asistencia que hayan sido hecho antes de la fecha efectiva de aviso hasta que la Autoridad requirente termine el asunto por el cual la asistencia fue requerida.

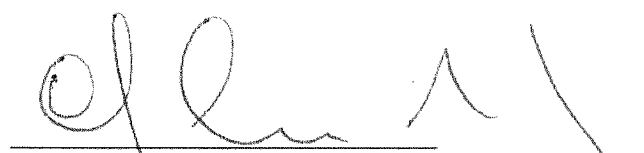
Este MOU se celebra en duplicado en Washington, DC, con fecha de 12 de septiembre de 2002.

POR LA
COMMODITY FUTURES
TRADING COMMISSION
DE ESTADOS UNIDOS



JAMES E. NEWSOME
PRESIDENTE

POR LA
SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y
SEGUROS DE CHILE



ALVARO CLARKE
SUPERINTENDENTE

ANEXO A

La US Commodity Futures Trading Commission designa al siguiente contacto oficial:

Director
Office of International Affairs
Commodity Futures Trading Commission
3 Lafayette Centre
1155 21st Street, NW
Washington, DC 20581-0001
USA

Tel: (202) 418 5645
Fax: (202) 418 5548
e-mail: international@cftc.gov

La Superintendencia de Valores y Seguros de Chile designa al siguiente contacto oficial:

Director
División de Estudios y Relaciones Internacionales
Superintendencia de Valores y Seguros
Av. Libertador Bernardo O'Higgins 1449, Piso 12
834 0518 Santiago
CHILE

Tel: (56 2) 473 4040
Fax: (56 2) 473 4003
e-mail: internacional@svs.cl

MEMORANDUM OF UNDERSTANDING

BETWEEN THE

UNITED STATES
COMMODITY FUTURES
TRADING COMMISSION

AND

SUPERINTENDENCIA
DE VALORES Y
SEGUROS DE
CHILE

REGARDING FUTURES REGULATORY COOPERATION
AND TECHNICAL ASSISTANCE

1. The United States Commodity Futures Trading Commission (CFTC) was created by the United States Congress as an independent agency with the mandate to supervise and oversee commodity futures and options markets in the United States.

2. The Superintendencia de Valores y Seguros (SVS) de Chile, the Chilean securities and insurance supervisor, is the designated agency under Decree Law N°3,538, of 1980, for the supervision, surveillance and regulation of the national securities, insurance and futures markets in Chile.

3. The CFTC and the SVS (collectively the Authorities), are jointly committed to maintaining open, fair, efficient and sound futures and options markets; recognize that the development and maintenance of domestic legal and regulatory structures is essential to market integrity and investor protection; believe that international cooperation can facilitate the development and effective operation of futures and options markets; and desire to establish a mutually acceptable basis for cooperation, consultation and the provision of technical assistance. The CFTC and the SVS have reached the following understanding with respect to cooperation, consultation, and the provision of technical assistance.

CLAUSE I CONSULTATION REGARDING MATTERS OF MUTUAL INTEREST

Section 1. General Principles

1. This Memorandum of Understanding Regarding Futures Regulatory Cooperation and Technical Assistance (MOU) describes the intent of the Authorities and does not create legally binding obligations or supersede domestic law of either Authority.

2. The Authorities recognize the need and desirability of providing assistance, as set forth in Clauses II and III, to each other pursuant to this MOU. The provision of any such assistance should be consistent with the domestic laws of the Authorities and the availability of resources. Where the provision of assistance would be contrary to the public interest of an Authority, such assistance may be denied.

3. The Authorities intend to engage in a dialogue on all aspects of futures and options regulation and on the development and operation of their futures and options markets.

Section 2. Consultation

The Authorities intend to consult periodically about matters of mutual interest in order to promote cooperation and market integrity, and to further the protection of futures and options market participants. Such consultation may cover, among other things, the development of prudential standards and conduct of business standards for the operation of futures businesses (brokers, dealers and markets), the development of clearance and settlement and other market systems, market oversight, and the administration of the Authorities' futures and options laws, rules, and regulations. The purpose of such consultation is to assist in the development of effective approaches to strengthening domestic and international futures and options markets.

Section 3. Information Sharing

The Authorities intend to share information on each other's laws, rules and regulations pertaining to futures markets and futures options markets, if applicable, and how those laws, rules and regulations are implemented and interpreted.

CLAUSE II PROVISION OF TECHNICAL ASSISTANCE FOR THE DEVELOPMENT OF THE SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS DE CHILE

Section 1. Technical Assistance

The CFTC intends to consult with and provide advice to the SVS for the development, administration, and operation of the futures and options markets in the Republic of Chile. Such consultation should identify specific types of technical assistance the Authorities believe are desirable and reasonable. The technical assistance may include the training of personnel as well as the provision of information and advice relating to the development of:

- a. Systems to improve and/or promote the risk management, price discovery and hedging functions of markets;
- b. Futures and options products and the basics of designing contracts not readily susceptible to manipulation;
- c. Order handling systems;
- d. Trade recording and comparison systems;
- e. Quotation and transaction data transmission systems;
- f. Clearance and settlement mechanisms;
- g. Regulatory requirements and best practices relating to market professionals, products and markets;

- h. Systems and related regulatory mechanisms relating to financial surveillance;
- i. Systems for effective market surveillance and enforcement programs;
- j. Disclosure and other procedures and practices to inform and protect futures and options customers and market participants; and
- k. Information on transparency.

Section 2. Specific Technical Assistance

Specific technical assistance may be provided in the following manner:

- a. Comment by CFTC staff on draft laws and regulations;
- b. Availability of CFTC staff and other relevant experts to provide consultation regarding futures and options markets;
- c. General training sessions concerning futures and options regulation; and
- d. Internship programs of short duration for SVS personnel at the CFTC, conditioned upon the requisite legal authority to do so and the entering into of any necessary confidentiality agreements.

Section 3. Availability

The Authorities recognize that specific technical assistance is subject to the availability of resources.

CLAUSE III COOPERATION

Each Authority may, subject to Clause IV, Section 2, give assistance as to:

- a. The granting of licenses, waivers, or exemptions for the conduct of futures business;
- b. The laws and regulations applicable to futures business;
- c. The laws and regulations applicable to futures exchanges and other types of markets;

- d. The oversight of futures exchanges by regulatory and market authorities;
- e. The prevention and detection of futures and options fraud and other irregularities or unlawful activities in connection with the offer, purchase or sale of any futures or options contract; and
- f. The prevention and detection of market manipulation.

CLAUSE IV OPERATIONS

Section 1. Laws, Rules and Requirements

The Authorities have exchanged general information on the laws, rules and requirements applicable to the confidentiality and use of information and intend to abide by same.

Section 2. Requests

Requests for assistance under Clause III, procedures for making and executing such requests, permissible uses of information, confidentiality requirements, costs and other matters not explicitly included in this MOU should be addressed on a case-by-case basis.

Section 3. Official Contacts

To further ensure the effective operation of this MOU, and to facilitate communication between the Authorities, the Authorities hereby designate the contact officials set forth in Attachment A.

CLAUSE V FUTURE UNDERSTANDINGS

1. The Authorities plan to regularly review their efforts pursuant to this MOU with a view toward improving communication between them. In this regard, when material additions or amendments to new United States and/or Chile futures and options laws take effect, the Authorities intend to consider whether this MOU should be supplemented or superseded.

2. The Authorities intend to move toward more formal information sharing arrangements after they have some experience with the operation of this MOU.

CLAUSE VI

EFFECTIVE DATE AND TERMINATION

Section 1. Effective Date

This MOU is effective from the date of its signing by the Authorities.

Section 2. Termination

This MOU may be terminated at any time by either Authority giving thirty days' written notice to the other Authority. If such notice is given, this MOU continues to have effect with respect to all requests for assistance that are made before the effective date of notification until the requesting Authority terminates the matter for which assistance was requested.

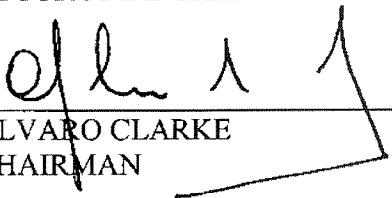
This MOU is executed in duplicate in Washington, DC on September 12, 2002

FOR THE
UNITED STATES COMMODITY
FUTURES TRADING COMMISSION:



JAMES E. NEWSOME
CHAIRMAN

FOR THE
SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y
SEGUROS DE CHILE:



ALVARO CLARKE
CHAIRMAN

ATTACHMENT A

The United States Commodity Futures Trading Commission designates as its contact official:

Director
Office of International Affairs
Commodity Futures Trading Commission
3 Lafayette Centre
1155 21st Street, NW
Washington, DC 20581-0001
USA

Tel: (202) 418 5645
Fax: (202) 418 5548
e-mail: international@cftc.gov

The Superintendencia de Valores y Seguros de Chile designates as its contact official:

Director
Division de Estudios y Relaciones Internacionales
Superintendencia de Valores y Seguros
Teatinos 120, 6 Piso
Santiago
6500692
CHILE

Tel: (56 2) 549 5840
Fax: (56 2) 549 5937
e-mail: internacional@svs.cl